

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

TOTAL	TOTAL	ARTÍCULOS	SECCIONES	PRECIO DE SUSCRICION.
por artículos	por artículos	por artículos	por artículos	
ADVERTENCIA.			SE SUSCRIBE.	
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. <i>(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)</i>			EN LOGROÑO. Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ, Mercado 53 y Estacion 5.	
			EN PROVINCIAS. En las principales librerías.	

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Srá. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña María del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido trasladarme la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Con fecha 31 de Diciembre último me comunica el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas Estancadas con motivo de la reclamacion promovida por

ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real orden de 12 Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al Censo de poblacion que deben extenderse en papel del sello de oficio, ó reintegrarse á razon de 6 céntimos de peseta por cada hoja, son los padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebren las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la tramitacion del servicio, y por último, las cifras ó resúmenes finales que arroja el censo de cada término ó provincia. En su vista, hecho cargo S. M. de las consideraciones aducidas por ese departamento y de conformidad con los pareceres emitidos por la expresada Direccion y asesoria general de este Ministerio; se ha servido resolver que la Real orden de 12 de Diciembre ya citada se entienda modificada en el sentido propuesto.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y las de todas las Juntas censales de esa provincia y como resolviendo de las consultas

elevadas á esta Direccion general sobre este asunto.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial para conocimiento de todas las Juntas del censo de la poblacion de la provincia.

Logroño 20 de Enero de 1879.

El Gobernador interino.

Clemente Martínez del Campo.

CIRCULAR.

Ha llegado á noticia de este Gobierno que muchos Alcaldes de los pueblos que son cabeza de seccion, no han remitido todavía á la respectiva Comision Inspectora del censo electoral, establecida con arreglo á lo que dispone el art. 17 de la nueva ley electoral, los documentos á que se refiere la prescripcion 1.ª de mi circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 162, dictada para que desde luego pudiera plantearse la citada ley; y en su virtud he dispuesto prevenirles lo verifiquen inmediatamente, asi como cuantos datos les sean reclamados para el mejor desempeño de las funciones que la ley encomienda á las mencionadas comisiones, teniendo entendido que cualquiera falta que se

me denuncie en tan importante servicio la castigaré con el mayor rigor.

Logroño 29 Enero de 1879.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision en union del Comisario de guerra de la provincia ha señalado los precios medios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la forma siguiente:

	Plas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.		30
Idem de carne kilogramo.	1	35
Id. de vino litro.		24
Id. de cebada de 6 9,575 litros.		73
Id. de paja de 6 kilogramos.		25
Id. de aceite litro.	1	32
Id. de carbon kilogramo.		10
Id. de leña kilogramo.		06

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que con la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el expresado mes.

Logroño 20 de Enero de 1879.
—El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dichos meses, forada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º de la disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	ARTÍCULOS.	TOTL por capítulos.	TOTAL por secciones.		ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.				CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria	2505 93		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	786 56		5.º	Conos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Material de Secretaria.	394 68		CAPITULO VI.—Beneficencia.			
2.º	Idem de la Seccion de Contabilidad.	750		1.º	Junta provincial del ramo.	4900	
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 83	5284 68	2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	2852 91	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02			Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	665 91	
4.º	Material de estas Comisiones.	575			Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	542 91	9178 39
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	166 66		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.			3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.		
	Idem de los empleados del Ramo de Montes con arreglo á la ley de			6.º	Biblioteca provincial.	250	
				7.º	Museo provincial.		
CAPITULO II.—Servicios generales.				CAPITULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de quintas.			1.º	Gastos de cárceles.		
2.º	Idem de bagajes.	833 35		2.º	Idem de Establecimientos penales.		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.	1250	3591 68	CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	1100		Únic.º	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	585 35	585 35
5.º	Idem de calamidades públicas.	208 35		SECCION SEGUNDA.			
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				GASTOS VOLUNTARIOS.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
1.º	Material para estas obras.			Únic.º	Cantidades destinadas á la fundacion - construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	4840 92		CAPITULO II.—Carreteras.			
	Material para estas mismas obras.	1500		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	3540 92					
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.						
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.						
CAPITULO IV.—Cargas.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.						
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250	250				
3.º	Intereses de 6 por 100 anual á los Cttistas por obras públicas aprobado en						

Artículos.	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos	por secciones.
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2812 50	2812 50
CAPITULO III —Obras diversas.			
Unic	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1666 66	1666 66
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unic	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	815 93	815 93
		5295 19	5295 19

Artículos.	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos	por seccion
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 — procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
		42185 32	42185 32
TOTAL GENERAL.			

En Logroño á 5 de Enero de 1879.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 9 de Enero de 1879.—Aprobada por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Es copia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

Sesion de 16 de Abril de 1878.
 En la ciudad de Logroño á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del señor don Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Lopez Montenegro, La Mata y Montoya.
 Leida el acta de la anterior fué aprobada.
 Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

CANALES.

Número 4.—Juan Martinez Velasco. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de expediente justificativo. Examinado este: Resultando que el padre Eusebio Martinez es impedido para el trabajo y pobre: Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion: Vistos el caso primero del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Juan Martinez Velasco, siendo baja.

CANILLAS.

Núm. 4.—Antonino Vegas Villarreal. Se concedió próroga hasta el 27 del corriente.
 5.—Estanislao de Pablo. Se concedió igual próroga.

MANJARRÉS.

Núm. 2.—Indalecio Velasco Perez. Alegó mantener á una hermana huérfana, siendo declarado exento. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la hermana Maria Velasco es huérfana menor de diez y siete años: Resultando que si bien ambos hermanos poseen algunos bienes en

jurisdicciones de Manjarrés, Ventosa, Bezares, Aleson, Santa Coloma y Arenzana de Arriba, sus productos son escasos: Considerando se justifica que Indalecio Velasco contribuye con su trabajo á la subsistencia de la hermana desde que quedó huérfana: Vistos el caso 10 del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando exento á Indalecio Velasco Perez. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

TOVIA.

N.º 2.—Pedro Armas Lozano. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, siendo declarado soldado. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Fulgencio Armas es mayor de sesenta años y los productos liquidos de sus bienes ascienden á ciento treinta y siete pesetas: Considerando debe reputarsele como pobre, hallándose bien justificados los demás extremos de la exencion: Vistos el caso primero del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Pedro Armas Lozano, siendo baja. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

BRIEBA.

Núm. 1.—Estéban Garcia Gil.

Voluntario en el regimiento infanteria de Andalucía, se acordó pedir certificado.

VENTROSA.

Núm. 2.—Pio Gil. Solicitó redimir, siendo alta á cuenta del cupo.
 5.—Agustin Sainz Martinez. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre siendo declarado exento. Examinado el expediente justificativo: resultando que el padre Cipriano Sainz es sexagenario y los productos de los bienes que posee ascienden á ciento cincuenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos: Considerando que se hallan bien probados los extremos de la exencion: Vistos el caso primero del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Agustin Saenz Martinez.

8.—Marcos Gil Sainz. No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

URÑUELA.

Núm. 5.—Francisco Minguez Lafuente. Alegó ser hijo de viuda pobre, siendo declarado soldado. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre Cipriana Lafuente es viuda, y si bien posee bienes rinden escasos productos los que le son propios: Considerando no tiene un fruto legal sobre los bienes del hijo, conforme á la doctrina establecida por el Tribunal Supremo: Considerando que para los efectos de la ley de reemplazos es pobre Cipriana Lafuente: Considerando se hallan bien probados los extremos

de la exencion: Vistos el caso 2.º del artículo 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la citada ley, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Francisco Minguez Lafuente, siendo baja. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

6.—Isidoro Azofra Garcia. Voluntario en el regimiento caballeria de Villarrobledo, segun certificado que pasó á la caja.

SAN TORGUATO.

Núm. 2.—Nicolás Martinez Mendoza. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exento. Examinado el expediente justificativo: Resultando que el padre Cándido Martinez es mayor de sesenta años y los productos de sus bienes solo alcanzan á cincuenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos: Resultando que si bien tiene otro hijo varón se halla casado y es pobre: Considerando se hallan bien probados los extremos de la exencion: Vistos el caso primero del artículo 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Nicolás Martinez Mendoza.

VILLALVA.

Número 2.—Lorenzo Gomez Fernandez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de expedientes justificativos. Examinados estos: Resultando que el padre Jorge Gomez es ciego, casado y tiene dos hijos menores de diez y siete años: Resultando que si bien sus bie-

TOTAL	TOTAL	SECCION TERCERA	TOTAL	TOTAL	ARTICULOS
-------	-------	-----------------	-------	-------	-----------

nes han sido tasados en renta en trescientas ochenta y una peseta setenta céntimos, es necesario rebajar las cantidades que justifica. Considerando que con los productos que resultan no puede atender á su subsistencia y la de su familia, si se le priva del auxilio del hijo: Vistos el caso primero del artículo 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Lorenzo Gomez Fernandez, siendo baja en la recluta disponible. El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

ALBELDA.

Número 6.—Nicanor Sanchez Larios. Se concedió término hasta el 27 del corriente.

Reemplazo de 1877.

AGUILAR DE RIO ALHAMA.

2.ª serie.

Número 9.—Francisco Gimeno Orte. Se presentó un certificado del que resulta que este mozo fué voluntario para el ejército de Cuba y destinado en diez de Diciembre de 1876 al primer batallón del regimiento de España, donde fué alta en la revista de Enero de 1877 y siguió prestando su servicio hasta el 22 de Junio del mismo año en que desertó siendo baja en la revista de julio siguiente. Atendiendo á que en los dias de la declaracion de soldados y del ingreso en caja dicho mozo prestaba su servicio en el ejército, se acordó fuese alta pasando á la caja el certificado y produciendo la baja del número 26, 3.ª serie Juan Benito Alfaro.

Redimieron: Isidoro Fernandez Villasana, número 3, de Aleson y Pio Gil número 2, de Ventrosa.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

VILLALBA.

Sesion de 17 de Abril de 1878.

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Lopez Montenegro La Mata y Montoya. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

LOGROÑO.

53.—Hemeterio Ibañez Cabañas. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército de Cuba. Recibido el certificado y oidos los interesados, se acordó declararlo exento siendo baja.

67.—Valentin Chasco Matute. Alta para el servicio activo.

DAROCA.

1.—Lamberto Echapresto Mayoral. Alegó mantener á dos hermanos huérfanos menores de 17 años siendo declarado exento. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que los hermanos Ciriaco y Mateo Echapresto Mayoral son huérfanos menores de 17 años y pobres:

Considerando se prueba que el mozo viene manteniéndolo á su hermano Ciriaco desde que quedó huérfano y presta algún auxilio á su otro hermano Mateo. Considerando que por el disfrute de esta exencion no es necesaria la cualidad del único en el hermano que mantiene: Visto el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Lamberto Echapresto. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar de este fallo, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

2.—Carlos Garcia Martinez. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Soldado pendiente de expedientes justificativos. Examinados estos: Resultando que el padre Cecilio Garcia es sexagenario y tiene su hijo cubriendo plaza por su suerte en el Ejército y otro casado pobre. Resultando que si bien posee algunos bienes sus productos ascienden á 300 pesetas con lo que tiene que atender á su manutencion, la de su esposa y una hija. Considerando que Carlos Garcia es pobre para los efectos de la ley de reemplazos y que se halla bien probados los extremos de la exencion. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 4.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Carlos Garcia Martinez, su do baja.

El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia consignada anteriormente. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

D. Joaquin Otero, Agente de negocios, matriculado en esta capital, recibe

toda clase de comisiones y se encarga de hacer pagos por cualquier concepto en las oficinas del Estado y á particulares.

Siendo muchos los deudores á la Hacienda que por su retraso en el pago dan lugar á que se les expidan comisionados de apremio y se les recargue con los derechos de demora que aumentan considerablemente el importe de sus débitos, el que suscribe se compromete á satisfacer aquellos, siendo de su cuenta tanto los derechos del comisionado de apremio como la demora si los interesados le autorizan debidamente para representarles avisando con ocho dias de anticipacion al dia del vencimiento de las respectivas obligaciones remitiendo nota de la clase de pago que haya que hacer, número del pagaré, fecha de su vencimiento y demás por menores necesarios.

La retribucion que ha de percibir como derecho de agencia será el uno y medio por ciento por cantidades menores de 25 pesetas y desde este tipo en adelante el uno por ciento, en la inteligencia que ha de ser reintegrado de los pagos que se efectúen dentro de los tres dias siguientes á la fecha en que se realizen á no girar su importe anticipadamente.

El que no pueda hacer el pago dentro del plazo señalado, podrá convenir con el que suscribe las condiciones del anticipo pagando un interés prudencial hasta la época que al efecto se señala.

Dirijanse en esta capital calle Mayor, número 90 y en Haro, calle del Toranco, fonda de Trifon Lecea.

Logroño 29 de Enero de 1879.—Joaquin Otero.

INTERESANTE.

Se hallan de venta 3 hermosísimas vacas de leche, preñadas de 9 y 10 meses, y cuyas edades respectivas son 2, 4 y 8 años; 2 novillos, el uno de 2 años, y el otro de 20 meses, becerro y becerra de 9 meses, todos de raza británica.

Los que deseen enterarse de los precios, clase y bondad de las reses, pueden hacerlo en casa de D. Ecequiel Marin vecino de Ribafrecha.

A LOS SRES. SECRETARIOS.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal lo mismo en cuentas generales, que del Fondo de Póxitos, expe-

dientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

MERCADO 53.

CENTRO GENERAL DE ESTADISTICA PARA LOS AMILLARAMIENTOS.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

A. ORTONEDA

MERCADO 53 Y ESTACION 5.

Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasion de que las Juntas municipales procedan con urgencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, tanto en lo relativo á los impresos, cuanto á los restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente con oportunidad y poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5.—FRENTE A

LA DEL FERRO-CARRIL.

PAPELES PINTADOS

PARA

DECORAR HABITACIONES.

GRAN ALMACEN

DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

ANTES VIUDA DE MENCHACA.

Al elegante y bonito surtido que de este género teníamos, hemos añadido unas clases tan VARIADAS, BONITAS Y BARATAS, que están llamando la atencion de cuantos nos honran con sus pedidos.

Ya sabe el público que compre ó no, tenemos el género á su disposicion para que así puedan con fundamento elogiar clases tan especiales y baratas.

MERCADO NÚM. 53.